

S/0429/12 RESIDUOS

LA CNMC SANCIONA CON UN TOTAL DE 98,4 MILLONES DE EUROS A 43 EMPRESAS Y TRES ASOCIACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y SANEAMIENTO URBANO

Entre los principales servicios básicos cuya responsabilidad corre a cargo de los ayuntamientos se encuentran la recogida de basura de los hogares, la limpieza de las calles y el cuidado de zonas verdes. Asimismo, las empresas con actividad industrial están obligadas a disponer adecuadamente de sus residuos para evitar perjuicios al medio ambiente. Todas estas actividades suelen ser desarrolladas por empresas privadas con las licencias y activos pertinentes.

El caso tramitado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) (expediente S/0429/12) entre 2012 y 2015 puso de manifiesto cómo las principales empresas prestadoras de estos servicios a ayuntamientos y otras empresas en España se pusieron de acuerdo para no competir, repartiéndose el mercado y los clientes, provocando con ello un aumento de los precios y menor calidad en la prestación de dichos servicios.

La investigación se inició por iniciativa propia de la CNMC, la cual llevó a cabo inspecciones en las sedes de siete empresas y una asociación sectorial. Como resultado de las pruebas obtenidas en dichas inspecciones, la CNMC considero probado que 43 empresas activas en el sector, con la colaboración de tres asociaciones sectoriales, acordaron repartirse el mercado mencionado, infringiendo con ello el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia. La infracción de la normativa de competencia se ha sancionado con multas por un total de 98,4 millones de euros, sanción que se impuso mediante resolución de la CNC de 8 de enero de 2015.

Estos acuerdos de reparto de mercado se han manifestado principalmente a través del respeto de los clientes respectivos de las empresas gestoras de residuos; el reparto de los nuevos clientes que empiezan a demandar servicios; el intercambio de información comercialmente sensible (clientes, ofertas presentadas a éstos, etc.); el reparto de las licitaciones públicas mediante la presentación de ofertas conjuntas bajo Unión Temporal de Empresas (UTE) o la no concurrencia en una parte de la licitación a cambio de la posterior participación en la misma bajo subcontratación; el empleo de las asociaciones sectoriales para implementar el reparto de mercado o para coordinar las actuaciones de las empresas al respecto; y las recomendaciones colectivas emitidas por estas asociaciones para persuadir a sus socios acerca del respeto del acuerdo de reparto de mercado.

La resolución identifica tres ámbitos concretos de actividad donde se han producido las prácticas contrarias a la competencia de las empresas y asociaciones sancionadas: la gestión de **residuos industriales** (tanto peligrosos como no peligrosos) a empresas, la **recuperación de papel y cartón** para su posterior reciclaje, y el **saneamiento urbano** (que incluye la gestión de residuos sólidos urbanos, la limpieza viaria y el cuidado de zonas verdes).

En el caso de la gestión de residuos industriales, ha quedado acreditadas prácticas de reparto del mercado en las que habrían participado 22 empresas,

que habrían cubierto, al menos, la zona centro de España, Cataluña, Levante, Andalucía, el País Vasco, La Rioja, Navarra y Aragón. En el caso de Cataluña, de acuerdo con la resolución, la asociación sectorial ACESER llegó a emitir recomendaciones colectivas para persuadir a sus socios acerca del respeto del acuerdo de reparto de mercado. Como ejemplo de las citadas prácticas, en 2013 FCC Ámbito, S.A. y Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. crearon conjuntamente al 50% la empresa Gestión y Valorización Integral del Centro, S.L. (GVC) a la que aportaron sus instalaciones y personal en materia de gestión de residuos industriales peligrosos en la zona centro de España. Tal y como recoge documentación incorporada en el expediente, la creación de esta empresa obedeció a la finalidad de evitar que Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. construyera una planta de tratamiento de residuos peligrosos en dicha zona, para así evitar la consiguiente competencia que hubiera introducido entre dichas empresas.

Por lo que se refiere a la actividad de recuperación de papel y cartón, el expediente demostró la existencia de pactos de reparto de mercado bilaterales entre Saica Natur, S.L. y otras 12 empresas recuperadoras competidoras en distintas zonas de España (Cataluña, zona centro, Murcia, La Rioja). Asimismo, se acreditó cómo los principales recuperadores de papel de la Comunidad de Madrid se presentaron conjuntamente desde el año 2000, a través de la asociación sectorial AREMA, a las licitaciones de venta papel recuperado del Ayuntamiento de Madrid, no compitiendo entre sí, lo cual supuso unos menores ingresos por la venta del papel recuperado al Ayuntamiento de Madrid en relación con otros municipios de España, como reconoce información interna de una de las sancionadas incorporada en el expediente. También se ha visto afectada por las prácticas anticompetitivas la licitación para la venta de papel y cartón recuperado que convocó en 2012 el Ayuntamiento de Sevilla, de la que resultó adjudicataria Saica Natur, S.L.

Por lo que respecta a la actividad de saneamiento urbano, se demostraron contactos y acuerdos entre determinadas empresas del sector, habitualmente grandes operadores en el saneamiento urbano (FCC Medio Ambiente, Cespa, Urbaser y Valoriza), para suprimir la competencia entre ellas en licitaciones públicas con entidades locales al menos en Andalucía, Madrid, el País Vasco, Ceuta y Melilla, a través de la presentación de ofertas conjuntas bajo UTE o de la no concurrencia en una parte de la licitación a cambio de la posterior participación en la misma bajo subcontratación.

En particular, FCC y Urbaser firmaron los siguientes acuerdos contrarios a la competencia en el mercado:

- en 2009, un acuerdo de colaboración por el cual ambas empresas decidieron acudir conjuntamente a toda licitación pública que se convocase en el territorio nacional para el diseño, construcción y/o explotación de plantas de aprovechamiento energético de residuos sólidos urbanos mediante incineración, y
- en 2010, un acuerdo entre FCC y Urbaser en 2010 para presentarse conjuntamente a toda licitación pública que se convocase en la provincia

de Málaga, que fue posteriormente ampliado a las ciudades de Ceuta y Melilla.

Asimismo, de acuerdo con la resolución, consta probado que la conducta anticompetitiva ha afectado las siguientes licitaciones convocadas por el Ayuntamiento de Madrid entre 2011 y 2013:

- Contrato para la explotación de dos plantas de biometanización y una planta de tratamiento de biogás de biometanización para la valorización y comercialización del mismo en el Parque Tecnológico de Valdemingómez;
- Contrato de limpieza urgente de Madrid en 2011;
- Contrato de residuos urbanos de la periferia en 2012; y
- Contrato de limpieza viaria y jardinería en 2013.

Como pone de manifiesto la resolución, en muchos casos las estrategias de supresión de la competencia entre los grandes operadores presentes en el saneamiento urbano fueron puestas en común en el seno de la asociación sectorial ASELIP, donde decidieron boicotear aquellas licitaciones de las Administraciones Locales que no se ajustaban a sus intereses. Así, dicha asociación llegó a aprobar un 'Código de Conducta' para sus asociados en virtud del cual no debían presentarse a una licitación pública cuando la Administración Pública convocante no estuviera al corriente del pago a la empresa concesionario, encargándose ASELIP del seguimiento y cumplimiento de esta recomendación colectiva por parte de sus asociados.

Las multas impuestas por el Consejo de la CNMC en su resolución de 8 de enero de 2015 fueron las siguientes:¹

Inferiores a 1 millón de €

ALBA SERVICIOS VERDES, S.L.: 483.649 euros; ALIANPLAST SERVEIS, S.L. 63.508 euros; ANSAREO SANEAMIENTOS SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA: 270.826 euros; ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA PÚBLICA (ASELIP): 200.000 euros; ASOCIACIÓN DE LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLADO DE MADRID (AREMA): 150.000 euros; ASSOCIACIÓ CATALANA D'EMPRESSES DE SERVEIS DE RESIDUS (ACESER): 100.000 euros; BETEARTE S.A.: 190.050 euros; 12. ECOGESTIÓN DE RESIDUOS, S.L.: 28.162 euros; ECOLÓGICA IBÉRICA Y MEDITERRÁNEA, S.A. y GRUPO TRADEBE MEDIO AMBIENTE, S.L.: 597.111 euros; GARCÉS RECUPERACION, S.L.: 29.394 euros; GESTIÓN Y VALORIZACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO, S.L.: 223.215 euros; GRIÑÓ ECOLÒGIC, S.A.: 848.490 euros HERMANOS INGLÉS-VIDAL, S.L.: 262.066 euros HIJOS DE DEMETRIO FERNÁNDEZ, S.A.: 413.792 euros 22. LKS MENOSKA, S.L.: 21.143 euros LOGÍSTICA AMBIENTAL, S.L.: 168.293 euros MAGMA MEDITERRÁNEO, S.L.U. y MAGMA TRATAMIENTOS, S.L.U.: 445.670 euros MARPOL LEVANTE, S.L.: 208.264 euros PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A.: 101.333 euros RECICLAJES ELDA, S.L.: 339.132 euros RECUPERACIONES ÁLVAREZ TORRES, S.L.: 39.600 euros RECUPERACIONES ANTONIO PÉREZ ANDREU E HIJOS, S.L.: 48.801 euros RECUPERACIONES MARCEL NAVARRO I FILLS, S.L.: 412.983 euros RECYPILAS, S.A.: 151.317 euros RUA PAPEL GESTION, S.L.: 4.001 euros RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS S.L.: 189.747 euros RECUPERACIONES LAPUERTA, S.C.: 69.816 euros 38. SANTOIL, S.L.: 23.520 euros SEBASTIÀ LLORENS, S.L.: 758.592 euros VALDEMINGÓMEZ 2000, S.A.: 301.965 euros

EMPRESA	SANCIÓN
BEFESA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.L	3.637.517 euros
HOLMEN PAPER MADRID S.L. y CARTÓN Y PAPEL RECICLADO, S.A.	4.845.822 euros
CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A. y CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. (Grupo Ferrovial)	13.616.717 euros
FCC, S.A., FCC ÁMBITO S.A., FCC MEDIO AMBIENTE S.A., ...(Grupo FCC)	16.880.054 euros
HERA TRATESA, S.A. euros	1.604.880 euros
IRMASOL, S.A.	1.765.170 euros
RECUPERACIONES RIOJANAS, S.A.	1.093.074 euros.
S. SOLÍS, S.A9.SOCIEDAD ANÓNIMA	1.252.740 euros
INDUSTRIASCELULOSA ARAGONESA, SAICA NATUR, S.L, SAICA NATUR NORESTE, S.L. y SAICA NATUR NORTE, S.L. (Grupo SAICA)	5.370.000 euros
URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U. (Grupo ACS):	23.289.036 euros
TECNOLOGÍA MEDIO AMBIENTE GRUPO F. SANCHEZ, S.L.	1.451.445 euros
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. (Grupo Sacyr)	15.295.022 euros
	1.185.946 euros
VERINSUR, S.A	

Por último, se recuerda que cualquier persona o empresa que se considere afectada por las prácticas anticompetitivas descritas en esta Resolución puede presentar una demanda de daños y perjuicios derivada de las citadas conductas por infracción de la normativa de defensa de la competencia ante los tribunales civiles. Por este motivo, se recomienda a los potenciales afectados que consulten al texto íntegro de la resolución para conocer el detalle de las licitaciones públicas y contratos que se han visto afectados por las prácticas anticompetitivas sancionadas.